

Destinando como renta de la Sociedad de Beneficencia Pública de Loreto el producto de los impuestos creados por las leyes Nos. 2275 y 8532

FERNANDO LEON DE VIVERO,

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Destínase, como renta de la Sociedad de Beneficencia Pública de Loreto, el producto que se obtenga de los impuestos creados por las leyes Nos. 2275 y 8532, de 1° de octubre de 1916 y 29 de abril de 1937, respectivamente.

Artículo 2°—Los ingresos que obtenga la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos por concepto de lo dispuesto en el artículo anterior, los dedicará a la construcción de un Pabellón para niños, de una Sala de Maternidad, de un local propio para la institución y demás servicios hospitalarios conexos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte y Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

F. León de Vivero, Presidente del Congreso.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario del Congreso.

Augusto Durand, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 26 de octubre de 1945.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.